

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01293/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El trece (13) de mayo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE METEPEC, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00057/METEPEC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*como hasta la fecha, y después de dos meses y seis días de haber entregado un escrito en las oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec, en donde se informa, por parte de varios vecinos, de varias anomalías y diversas ilegalidades cometidas por un propietario de una casa en la colonia Jesus jimenez Gallardo, no se ha recibido respuesta y tampoco se ha visto ninguna acción por parte del ayuntamiento de Metepec y sus direcciones de Desarrollo Urbano y obras, de la Dirección de Ecología, así como la Tesorería que hasta esta fecha ha sido omisos en dar respuesta y ejecutar acciones, derivadas del escrito entregado en esas oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec el día 5 de marzo del 2013 con los folios números 416-417-418-2013, con sellos de recepción de modulo de captación de demanda ciudadana,Direccion de Medio Ambiente,y Dirección de desarrollo urbano, en las que se menciona cada una de ellas, por lo que me permito solicitar lo siguiente. se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo la demolición de varias áreas de la casa así como la construcción de un tercer piso con aproximadamente 120 mts de construccion que hasta la fecha siguen trabajando de manera clandestina cubriendo con lonas y laminas de fibra de vidrio para que no se vea que hay albañiles trabajando, y en base a que fundamentos legales. se informe el numero de licencia de construcción que fue autorizado por el H. Ayuntamiento a través de sus areas administrativas correspondientes, así como el folio de pago por la respectiva licencia de construccion. se informe el nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo al dueño de la casa, la tala de 3 arboles con una antiguedad de 25 años aproximadamente, y de 2 arbustos de tamaño considerable con una antiguedad de 10 años y que se encontraban ubicados en el area verde mencionada en el escrito antes mencionado, así como el numero de oficio de autorización de la tala de arboles y arbustos. se informe que es lo que al respecto ha hecho la Dirección de Ecología en base a los escrito enviados a esa Dirección, y que acciones legales a emprendido por la tala y deterioro del área verde,MENCIONADA EN EL ESCRITO. se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo el funcionamiento de una estetica ubicada en un area verde mencionada en el escrito entregado a esa area administartiva del Ayuntamiento de Metepec, y en base a que fundamentos legales, ya que es un area verde comunitaria y no para instalacion de comercios u otros giros comerciales. se informe que es lo que el area correspondiente ha hecho a la solicitud*

de clausura del la estetica antes mencionada. SE INFORME CUANTOS MESES MAS PASARAN, PARA QUE LOS VECINOS VEAMOS ACCIONES CONTUNDENTES, PARA QUE SE TERMINEN LAS ILEGALIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DUEÑO DE LA CASA QUE HA REALIZADO TALES AFECTACIONES A LA COMUNIDAD. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: ESCRITO DE REFERENCIA ENTREGADO EN LAS DIVERSAS AREA ADMINISTRATIVAS DEL H.AYUNTAMIENTO DE METEPEC CON FECHA DE RECEPCION DEL 5 DE MARZO DEL 2013 CON NUMEROS DE FOLIOS 416-417-418-2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

**2.** A efecto de dar atención a la solicitud, el tres (3) de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*por medio del presente y toda vez que de acuerdo a la naturaleza de la informacion de la solicitud de informacion NUMERO 00057METEPEC/2013 el elemento de ubicar el domicilio y la localizacion del inmueble objeto de las observaciones que hace el particular, se considera importante la ubicacion del inmueble para la respuesta a que haya lugar. (Sic)*

**3.** El doce (12) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: por medio del presente me permito dar a conocer el acuerdo correspondiente, por mediom del cual se le da respuesta correspondiente a su solicitud (Sic)*

- Documento adjunto:



Notificación  
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 03  
Fecha: 20 de febrero de 2013

Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



Ciudad Tipica de Metepec, Méx., a 12 de junio de 2013  
UDT/MET/079/2013

C.  
PRESENTE

Por este medio, me permite informar a Usted que una vez analizada su solicitud de información, número 00057/METEPEC/IP/2013, recibida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente; " como hasta la fecha, y después de dos meses y seis días de haber entregado un escrito en las oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec, en donde se informa, por parte de varios vecinos, de varias anomalías y diversas ilegalidades cometidas por un propietario de una casa en la colonia Jesus Jimenez Gallardo, no se ha recibido respuesta y tampoco se ha visto ninguna acción por parte del ayuntamiento de Metepec y sus direcciones de Desarrollo Urbano y obras, de la Dirección de Ecología, así como la Tesorería que hasta esta fecha ha sido omisos en dar respuesta y ejecutar acciones, derivadas del escrito entregado en esas oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec el dia 5 de marzo del 2013 con los folios números 416-417-418-2013, con sellos de recepción de modulo de captación de demanda ciudadana, Dirección de Medio Ambiente y Dirección de desarrollo urbano, en las que se menciona cada una de ellas, por lo que me permite solicitar lo siguiente. se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo la demolición de varias áreas de la casa así como la construcción de un tercer piso con aproximadamente 120 mts de construcción que hasta la fecha siguen trabajando de manera clandestina cubriendo con lonas y laminas de fibra de vidrio para que no se vea que hay albañiles trabajando, y en base a que fundamentos legales. se informe el numero de licencia de construcción que fue autorizado por el H. Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas correspondientes, así como el folio de pago por la respectiva licencia de construcción. se informe el nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo al dueño de la casa, la tala de 3 arboles con una antiguedad de 25 años aproximadamente, y de 2 arbustos de tamaño considerable con una antiguedad de 10 años y que se encontraban ubicados en el area verde mencionada en el escrito antes mencionado, así como el numero de oficio de autorización de la tala de arboles y arbustos. se informe que es lo que al respecto ha hecho la Dirección de Ecología en base a los escrito enviados a esa Dirección, y que acciones legales se emprendido por la tala y deterioro del área verde, MENCIONADA EN EL ESCRITO. se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autoriza el funcionamiento de una estética ubicada en un area verde mencionada en el escrito entregado a esa area administrativa del Ayuntamiento de Metepec, y en base a que fundamentos legales, ya que es un area verde comunitaria y no para instalacion de comercios u otros giros comerciales. se informe que es lo que el area correspondiente ha hecho a la solicitud de clausura del la estética antes mencionada. SE INFORME CUANTOS MESES MAS PASARAN, PARA QUE

Villada No. 437, Barrio de Santiago,  
C.P. 52160 Metepec, Méx.  
Tel. (01 722) 108. 92.20 y 208.92.21

EXPEDIENTE: 01293/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
RECURRENTE:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Notificación  
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 03  
Fecha: 20 de febrero de 2013



Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

LOS VECINOS VEAMOS ACCIONES CONTUNDENTES, PARA QUE SE TERMINEN LAS ILEGALIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DUEÑO DE LA CASA QUE HA REALIZADO TALES AFECTACIONES A LA COMUNIDAD.''. {sic}.

En razón de lo anterior, le informo que una vez consultada la información con el servidor público habilitado correspondiente, me permitió referirle lo siguiente:

Único.- Con motivo de la presente solicitud de información me permito comentarle que el contenido de la información que usted se refiere, se ha registrado efectivamente en el Módulo de Atención Ciudadana de este Municipio, con los folios 416-417-418, razón por la cual después de haber realizado los trámites correspondientes, a efecto de brindarle la atención al contenido de su solicitud de información, le informo que las respuestas respectivas se han dado a conocer por el propio Sistema del Módulo de Atención Ciudadana en las fechas del 15 de abril, 03 de abril, 10 de abril y 03 mayo del 2013, sin embargo en las Direcciones Administrativas involucradas han dado seguimiento al asunto relacionado con los folios a los que Usted hace alusión, tan es así que las referidas Direcciones han sido atentas a cumplir con sus funciones correspondientes.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y tomando en consideración que la información requerida en la solicitud de información mencionada al inicio del presente, es motivo de seguimiento desde un inicio a través de otro medio (Sistema de Atención Ciudadana) , en tal virtud esta Unidad le refiere las fechas y el medio por el cual se ha atendido a los folios manifestados en el presente, invitando a Usted, si es que tiene injerencia directa con los folios descritos, acuda al Módulo de Atención Ciudadana de este Municipio a revisar el estatus correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, queda de usted.

A T E N T A M E N T E

IC. RAÚL SILVA GÁSTELU  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Villado No. 437, Barrio de Santiago,  
C.P. 52140 Metepec, Mex.  
Tel. (01 723) 708 92.20 y 208 92.21

4. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *solicitud de acceso a informacion (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Respuesta totalmente fuera de contexto, Es claro que el jefe de la unidad de acceso a la información del H Ayuntamiento de Metepec, no cumple a cabalidad en lo que esta obligado por ley, en lo único que si sabe hacer es agotar los tiempos, y pedir prorrogas para dar una respuesta totalmente escueta y fuera de contexto; En ningún momento se da el supuesto de máxima publicidad, pues lo único que hace es deslindarse de lo que esta obligado por ley a cumplir, EN NINGÚN PÁRRAFO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NUMERO 00057/IP/2013 SE APRECIA QUE SE LE SOLICITE INFORME, QUIEN NOS PUEDE INFORMAR DE LO ASENTADO EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Es claro, de lo solicitado a esa unidad de acceso a la información del H Ayuntamiento de Metepec, en el escrito de referencia que antecede, se solicito informara por este medio, de diversas irregularidades e ilegalidades cometidas por un propietario de una vivienda ubicada en la colonia Jesus Jimenez Gallardo, todos los detalles, fueron plasmados en dicho escrito, con folio de recepción 416-417-418 2013, de lo cual se desprende que su trabajo, seria pedir la información a las áreas involucradas en dicho escrito, e informar lo solicitado, lo cual no sucede de esta manera, se basa únicamente en informa que las direcciones involucradas han hecho su trabajo, lo cual no demuestra con ninguna documental que compruebe que asi sea, e indica que esa UNIDAD REMITE LAS FECHAS Y QUE SE ACUDA AL MODULO DE ATENCION A QUE SE NOS INFORME EN QUE ESTATUS SE ENCUENTRA. Por lo tanto es una informacion escueta y totalmente fuera de contexto, con lo solicitado en un principio. Así que de nueva cuenta se solicita, informe todo lo plasmado en el escrito de referencia de folio 00057/metepec/ip/2013, así mismo lo solicitado en el escrito entregado en el H Ayuntamiento de Metepec de folios 416-417-418 2013, POR SER INFORMACIÓN PUBLICA, ASÍ COMO SE SOLICITA, CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, INFORMANDO EXPEDITA Y PUNTUALMENTE A LO SOLICITADO EN EL ESCRITO DE REFERENCIA ANTES MENCIONADO, DE LA MISMA MANERA INFORME CUALES SON LAS FUNCIONES QUE TIENE OBLIGADAS POR LEY LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ESA UNIDAD ENCLAVADA EN EL H.AYUNTAMIENTO DE METEPEC E INFORME SI ESTÁN BIEN DEFINIDAS, O INFORME SI HAY ALGUNA OTRA LEY QUE LO FACULTE A NO ACATAR LA MISMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASÍ MISMO INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE CUALES SON LAS SANCIONES A LA QUE PUEDE SER SUJETO POR NO ACATAR PUNTUALMENTE LOS DISPUESTO POR DICHA LEY Y INFORME CUALES SERIAN. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01293/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

EXPEDIENTE: 01293/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



UDT/MET/393/2013  
CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE JUNIO DEL 2013  
RECURSO DE REVISIÓN: 01293/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: C. CARLOS MARTINEZ MARTINEZ  
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LICENCIADO EN DERECHO:  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Tic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01293/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 12 de junio del 2013 interpuesto por el hoy recurrente C. \_\_\_\_\_, por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LIDY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted siguiente informe de justificación.

En fecha 13 de mayo de 2013 se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcado con el número 00057/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: "como hasta la fecha, y después de dos meses y seis días de haber entregado un escrito en las oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec, en donde se informó, por parte de varios vecinos, de varias anomalías y diversas ilegalidades cometidas por un propietario de una casa en la colonia Jesús Jiménez Gallardo, no se ha recibido respuesta y tampoco se ha visto ninguna acción por parte del ayuntamiento de Metepec y sus direcciones de

Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villado No. 437, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel. 708-8228 266-9221  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Desarrollo Urbano y Obras, de la Dirección de Ecología, así como la Tesorería que hasta esta fecha ha sido omisos en dar respuesta y ejecutar acciones, derivadas del escrito entregado en esas oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec el dia 5 de marzo del 2013 con los folios números 416-417-418-2013, con sellos de recepción de Módulo de captación de demanda ciudadana, Dirección de Medio Ambiente y Dirección de desarrollo urbano, en los que se menciona cada una de ellos, por lo que me permite solicitar lo siguiente: se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo la demolición de varias áreas de la casa así como la construcción de un tercer piso con aproximadamente 120 mts de construcción que hasta la fecha siguen trabajando de manera clandestina cubriendo con lonas y láminas de fibra de vidrio para que no se vea que hay albañiles trabajando, y en base a que fundamentos legales se informe el numero de licencia de construcción que fue autorizado por el H. Ayuntamiento a través de sus areas administrativas correspondientes, así como el folio de pago por la respectivo licencia de construcción. se informe el nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo al dueño de la casa, la tala de 3 arboles con una antigüedad de 25 años aproximadamente, y de 2 arbustos de tamaño considerable con una antigüedad de 10 años y que se encontraban ubicados en el área verde mencionada en el escrito antes mencionado, así como el numero de oficio de autorización de la tala de arboles y arbustos, se informe que es lo que al respecto ha hecho la Dirección de Ecología en base a los escrito enviados a esa Dirección, y que acciones legales o emprendido por la tala y deterioro del área verde, MENCIONADA EN EL ESCRITO, se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autoriza el funcionamiento de una estética ubicada en un área verde mencionada en el escrito entregado a esa area administrativa del Ayuntamiento de Metepec, y en base a que fundamentos legales, ya que es un área verde comunitaria y no para instalación de comercios o otros giros comerciales. se informe que es lo que el área correspondiente ha hecho a la solicitud de clausura de la estética antes mencionada. SE INFORME CUANTOS MESES MAS PASARAN, PARA QUE LOS VECINOS VEAMOS ACCIONES CONTUNDENTES, PARA QUE SE TERMINEN LAS ILEGALIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DUEÑO DE LA CASA QUE HA REALIZADO TALES AFECTACIONES A LA COMUNIDAD...\* (sic).

Una vez analizado lo anterior, y derivado a que en la solicitud antes mencionada el solicitante, hoy recurrente, refiere a que se había ingresado un oficio de fecha 05 de marzo del año en curso en el Módulo de Atención Ciudadana de este H. Ayuntamiento de Metepec, se procedió a revisar el contenido de la citada solicitud de información, desprendiéndose que la misma manifiesta una petición de un particular de la Colonia Jiménez Gallardo, en consecuencia esta Unidad de Transparencia se permitió solicitar a la Dirección



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de Participación Ciudadana, a la cual se encuentra adscrito el Módulo antes mencionado a efecto de corroborar la existencia de los folios expresados en la solicitud de información.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección de Participación Ciudadana de este Municipio de Metepec notificó a esta Unidad de Transparencia que efectivamente los folios existen mismos que ya se habían dado contestación en las fechas que más adelante se mencionan. [se agrega como anexo uno], no obstante a lo anterior, esta Unidad después de haber analizado el cuerpo de la solicitud de información que en este informe se manifiesta, se solicitó información a las diferentes áreas involucradas en el asunto que nos ocupa a efecto de confirmar que si tenían conocimiento de un oficio con los datos que se expresan en la solicitud de información, con la finalidad de saber si se trataba de un derecho de petición o de un acceso a la información pública de oficio.

En cumplimiento a lo anterior, es importante manifestar que esta Unidad de Información se concierto hacer del conocimiento al solicitante, hoy recurrente, que la materia de la información que había solicitado, correspondía a un asunto que había sido atendido por otra área distinta de la Unidad de Transparencia y por ende, por otra vía (Módulo de Atención Ciudadana) y por consecuencia se le invitó a qué acudiera al referido Módulo a fin de que conociera el estatus en el que se encontraba los folios que hacia mención , en el entendido de que el solicitante fuera persona directa interesada en conocer la evolución del asunto,[se anexa oficio como anexo dos].

CABE PRECISAR MUY PUNTUALMENTE QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE EL HOY RECURRENTE REALIZÓ, RELACIONA LA INFORMACIÓN CON EL OFICIO QUE FUE INGRESADO AL MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DE ESTOS SE DERIVARON LOS FOLIOS, LOS CUALES FUERON CANALIZADOS EN DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LO QUE QUIERE DECIR QUE, EL SOLICITANTE, HOY RECURRENTE, RECONOCE EN TODO MOMENTO QUE SE TRATA DE UN SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN, DEL 05 DE MARZO DEL 2013, POR OTRA VÍA.

Posteriormente, el día 12 de junio del año en curso, el C. \_\_\_\_\_ interpuso el recurso de revisión NÚMERO 01293/INFOEM/IP/RR/2013, por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), en el cual expresó como acto impugnado "solicitud de acceso a información" (Sic) y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villalba Nú. 457, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel. 208-9220, 208-9221  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

\*Respueto totalmente fuera de contexto. Es claro que el jefe de la unidad de acceso a la información del H. Ayuntamiento de Metepec, no cumple a cabalidad en lo que esta obligado por ley, en lo único que si sabe hacer es agotar los tiempos, y pedir prorrogas para dar una respuesta totalmente escueta y fuera de contexto; En ningún momento se da el supuesto de máxima publicidad, pues lo único que hace es deslindarse de lo que esta obligado por ley a cumplir. EN NINGÚN PÁRRAFO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NÚMERO 00057/IP/2013 SE APRECIA QUE SE LE SOLICITE INFORME, QUIEN NOS PUEDE INFORMAR DE LO ASENTADO EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Es claro, de lo solicitado a esa unidad de acceso a la información del H. Ayuntamiento de Metepec, en el escrito de referencia que antecede, se solicito informa por este medio, de diversas irregularidades e ilegalidades cometidas por un propietario de una vivienda ubicada en la Colonia Jesus Jimenez Gallardo, todos los detalles, fueron plasmados en dicho escrito, con folio de recepción 416-417-418 2013, de lo cual se desprende que su trabajo, seria pedir la información a las áreas involucradas en dicho escrito, e informar lo solicitado, lo cual no sucede de esta manera, se basa únicamente en informe que las direcciones involucradas han hecho su trabajo, lo cual no demuestra con ninguna documental que compruebe que así sea, e indica que esa UNIDAD REMITE LAS FECHAS Y QUE SE ACUDA AL MÓDULO DE ATENCIÓN A QUE SE NOS INFORME EN QUE ESTATUS SE ENCUENTRA. Por lo tanto es una informacion escueta y totalmente fuera de contexto, con lo solicitado en un principio. Así que de nueva cuenta se solicita, informe todo lo plasmado en el escrito de referencia de folio 00057/METEPEC/IP/2013, así mismo lo solicitado en el escrito entregado en el H Ayuntamiento de Metepec de folios 416-417-418 2013, POR SER INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SE SOLICITA, CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, INFORMANDO EXPEDITA Y PUNTUALMENTE A LO SOLICITADO EN EL ESCRITO DE REFERENCIA ANTES MENCIONADO, DE LA MISMA MANERA INFORME CUALES SON LAS FUNCIONES QUE TIENE OBLIGADAS POR LEY LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESA UNIDAD ENCLAVADA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC E INFORME SI ESTÁN BIEN DEFINIDAS, O INFORME SI HAY ALGUNA OTRA LEY QUE LO FACILTE A NO ACATAR LA MISMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASÍ MISMO INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE CUALES SON LAS SANCIONES A LA QUE PUEDE SER SUJETO POR NO ACATAR PUNTUALMENTE LO DISPUESTO POR DICHA LEY Y INFORME CUALES SERIAN."

Por lo antes, expresado se aprecia que el hoy recurrente desconoce la diferencia entre un derecho de petición y la naturaleza del acceso a la información, y que aunado a eso solicito información que rebasa lo que expreso de origen, en ese sentido, el solicitante requiere conocer; "...CUALES SON LAS FUNCIONES QUE TIENE OBLIGADAS POR LEY LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESA UNIDAD ENCLAVADA EN EL



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC E INFORME SI ESTÁN BIEN DEFINIDAS, O INFORME SI HAY ALGUNA OTRA LEY QUE LO FACILITE A NO ACATAR LA MISMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASÍ MISMO INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE CUALES SON LAS SANCIONES A LA QUE PUEDE SER SUJETO POR NO AGATAR PUNTUALMENTE LOS DISPUTOS POR DICHA LEY Y INFORME CUALES SERIAN... " {Sic}.

Sin embargo, en el sentido de cumplir con el principio de máxima publicidad que enuncia la ley de Transparencia y derivado a la naturaleza de la información que manifiesta el hoy recurrente, le comunicó que la funciones de las Unidades de Información se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para el caso concreto que nos ocupa es preciso mencionar que esta unidad de Transparencia actuó en cumplimiento a la fracción X del citado artículo el cual menciona lo siguiente: " X. Las demás que disponga esta ley y las disposiciones reglamentarias" y en relación a esta última es importante destacar el artículo 4.32 del reglamento de la ley citada anteriormente, cabe mencionar que las sanciones se definen en el artículo 82 de la Ley de Transparencia antes referida. Cabe precisar al hoy recurrente, a través de este informe de justificación, que el acceso a la información es un principio constitucional que se basa en el cumplimiento de normas y reglamentos, y no en interpretaciones; en razón de ello el acceso a la información no debe confundirse un derecho de petición que ejerce un ciudadano.

Por lo anterior, y derivado a la propia y especial naturaleza del presente recurso, resulta necesario realizar el siguiente desglose de información para robustecer que la solicitud de información, materia del recurso de revisión en comento, se trata de un Derecho de Petición el cual ya anteriormente se llevaba el trámite correspondiente, y no de materia que tenga que ver con un proceso de acceso a la información como lo pretende hacer creer el hoy recurrente..

De los comentarios antes esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, es importante hacer algunas precisiones a efecto de que se consideren para que no se entre al estudio del fondo del asunto por la cual a continuación me permito manifestar lo siguiente:



**PRIMERO.- Consideraciones sobre las diferencias entre el Derecho a la Información Pública y el Derecho de Petición.**

Previo a establecer las diferencias entre el derecho de información pública y el derecho de petición, cabe destacar que ambos constituyen parte de las garantías individuales de que goza toda persona por estar en el territorio mexicano. El derecho a la información, está consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes aclaraciones:

El derecho a la información será garantizado por el Estado, debiendo observarse algunos principios, como el de máxima revelación, pero protegiendo la información reservada y confidencial particularmente de los datos personales, así como el principio de gratuidad de la información pública y contemplarse la no acreeduración de interés alguno; así mismo, la información relativa al ejercicio de recursos debe ser actualizada y publicarse oportunamente.

Por otro lado, el derecho de petición implica la obligatoriedad de la autoridad a quien se dirige la petición de emitir un acuerdo por escrito donde resuelva puntualmente el planteamiento del particular y que debe darlo a conocer al peticionario en breve término.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarios, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental de los individuos. [No. Registro: 180.905, Tesis aislada, Materia: Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Agosto de 2004, Tesis: L40,A 435 A, Página: 1589. DERECHO DE PETICIÓN, SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.]

**SEGUNDO:-** En Francia, Leon Duguit señaló que el derecho de petición "es el derecho que pertenece al individuo de dirigir a los órganos o agentes públicos un escrito exponiendo opiniones, demandas o quejas" [Duguit, Leon /Traité De Droit Constitutionnel/ París, Ancienne Librairie Fontemoing &Cie, 1925, p. 440.]



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo largo de varios años, ha realizado diversas interpretaciones acerca del derecho de petición en las que ha sostenido que, la solicitud debe hacerse en términos pacíficos y respetuosos por escrito o en documentos digitales como los remitidos por Internet cuando la normatividad institucional lo requiera como tal, ésta deberá dirigirse a la autoridad o servidor público correspondiente debiendo recabarse una constancia de la misma, así como proporcionarse un domicilio para recibir la respuesta, este dato resulta ser un elemento constitutivo del derecho público subjetivo, ya que para su debido cumplimiento debe estudiarse la legalidad de la notificación, de igual manera, debe emitirse ésta en un breve término y la respuesta debe ser congruente con la petición, sin que se obligue a resolver en algún sentido.) No. Registro: 177.628, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Tesis: XXI, I o.P.A.36 A, Página: 1897. "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX., Diciembre de 2004, Página: 1330, Tesis: I.I.5o.A.4 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa, "DERECHO DE PETICIÓN. AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA GARANTÍA, ES INDISPENSABLE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA." Registro No. 177628, localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Página: 1897, Tesis: XXI, I o.P.A.36 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa, "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS", Registro No. 174739 localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Julio de 2006, Página: 1201, Tesis: II, I o.A.121 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa, "DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO".)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro PETICIÓN, DERECHO DE, ha determinado que el derecho de petición, se integra por dos fases o sober:

1) Que la autoridad ante la cual se haya elevado una solicitud la acuerde en derecho como corresponda, y 2) Que haga saber al gobernado en breve término el contenido de su resolución.

R



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Para esto último, es necesario que el peticionario, en su escrito relativo señale el domicilio donde se le envíe la comunicación relativa, pues de otra manera, la autoridad se encuentra impedida para cumplir su obligación de hacer saber lo acordado, en breve término al peticionario.

Cabe recalcar que, el referido artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, la respuesta que recaiga a la petición, ha de proporcionarse en breve término al interesado, sin establecer de manera expresa un término específico para esos efectos, por lo que el más alto tribunal en el país ha sostenido por breve término, las siguientes dos posturas:

"La expresión breve término a que se refiere el artículo 8º constitucional es aquél en que razonablemente puede estudiarse una petición y acordarse". "La expresión breve término, a que se refiere el artículo 8º constitucional, que ordena que a cada petición debe recoger el acuerdo correspondiente, es aquél que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses".

De lo antes plasmado, se advierte que la Suprema Corte, en relación al enunciado "breve término", no se ha pronunciado sobre una temporalidad para que las autoridades brinden respuesta a las peticiones que se reformulen a través del ejercicio del derecho de petición, sino que para tales efectos, determinó que la respuesta a dichos planteamientos será el que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo el análisis de lo peticionado, y en su caso, acuerde lo conducente. Cabe señalar que, de los pronunciamientos anteriores transcritos se desprende que, aún y cuando la autoridad deba contestar una vez analizado el contenido de la petición, la respuesta no podrá exceder de cuatro meses, a pesar de que el contenido del escrito entraña aspectos y/o conductas difíciles de determinar. ( No. Registro: 213,551, Tesis aislada, Materiales: Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 390 PETICIÓN DERECHO DE CONCEPTO DE BREVE TERMINO.)

#### Fundamentos legales:

El derecho de petición, constituye de igual forma una garantía individual de los personas, éste se encuentra previsto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*"Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

**TERCERO.**- De lo anteriormente esgrimido es importante manifestar que a través del derecho de petición, los titulares pueden efectuar tal y como ya lo plasmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, simples peticiones administrativas, acciones y/o recursos. Puede advertirse que, podrá solicitarse cualquier conducta y/o información que por exclusión, no sea materia del derecho de acceso a la información pública.

A través del derecho de petición, la sociedad puede mantener comunicación con la autoridad, dirigir quejas, reclamaciones u observaciones, y esperar una respuesta pronta a sus planteamientos, sin que necesariamente se suministre en la respuesta de la autoridad información pública.

**CUARTO.**- Tanto el derecho de información pública como el derecho de petición, constituyen garantías individuales en favor de los gobernados, el primero está sustentado en el artículo 6º el segundo en el artículo 8º ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En otras palabras, el derecho de petición es utilizado en algún proceso con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



trato, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

El procedimiento para acceder a la información pública, se verifica de acuerdo a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México, mediante escrito presentado a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, o de quien haga sus veces, el cual deberá contener los requisitos previstos por la normatividad aplicable a la materia o en su caso se encuadre en los artículos 12 o 15 para el caso de los municipios como sujetos obligados.

**QUINTO.** De lo anterior y una vez realizada la diferencia de lo que se trata de un derecho de petición y de la materia que persigue, el acceso a la información pública es importante concluir que se tome en cuenta lo antes esgrimido a efecto de que se haga del conocimiento al hoy recurrente que "el contenido de su solicitud de información" no es propiamente materia de conocer la información a través del proceso de acceso a la información en los términos que señala, sino que se trata en estricto sentido de ya que para el Código de Procedimientos Administrativo vigente en la entidad en su artículo 135 manifiesta lo siguiente:

\*Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Cuando se requiera al promoviente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales, o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa dicta se configurará en términos del siguiente:

Transcurrido el citado plazo sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa dicta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidas en la ley de la materia.



En caso de que la autoridad competente no dé respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo del Estado de México. Excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictámenes de protección civil y del permiso sanitario, y resolución del recurso administrativo de inconveniencia.

Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la presentación o recepción de la petición, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso-administrativo.

las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnados para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO - Tener por presentado al presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01293/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por el recurrente



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



**SEGUNDO.-** Solicitar tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y no entrar al estudio del fondo del asunto ya que la propia naturaleza de la información que requirió saber se encontraba en otra fuente de acceso previamente ya contestada y en razón de ello fue materia de contestación de otra área ajena a las fracciones que marcan el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago  
C.P. 32140 Metepec, México  
Tel: 208-9239, 208-9221  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)



Ciudad Típica de Metepec, México 15 de mayo de 2013  
Oficio número DAyPC/423/2013

LICENCIADO  
**RAÚL SILVA CASTILLO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al oficio UDT/MET/268/2013, de fecha catorce de mayo del año en dos mil trece, por medio del presente escrito, me permito informar a Usted lo siguiente:

Que después de haber realizado una búsqueda en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, específicamente en el Módulo de Atención Ciudadana, se encontró que efectivamente, con fecha 05 de marzo del año en curso, se recibió petición por el entonces Delegado de la colonia Jesús Jiménez Gallardo, Juan Manuel Peza Lara, en donde denunciaba una serie de irregularidades cometidas en agravio de la población de dicha circunscripción territorial.

Es importante mencionar que, de acuerdo a las pretensiones del solicitante, el Módulo de Atención Ciudadana en su calidad supuso a los lineamientos de la Dirección que representó, canalizó las demandas a las instancias correspondientes.

Así las cosas, la petición para la clausura de una estética y una cafetería o cocina económica, se canalizó debidamente a la **Dirección de Normatividad**, quien incluso, ya dio contestación en el propio Sistema de

Dirección de  
Atención y Participación  
Ciudadana

Av. Estado de México No. 157,  
Barrio del Espíritu Santo  
C.P. 52140, Metepec, México  
Tel: 232-70-16  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)



Atención y Demanda Ciudadana desde el día quince de abril del año en curso.

Por lo que respecta a la demolición de la barda del patio de servicio y de techo en la planta alta de la vivienda ubicada en la calle de Cándido Jaramillo de la colonia Jesús Jiménez Gallardo, me permito informar que dicha petición fue canalizada a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien con fecha tres de abril del año dos mil trece, dio contestación al peticionario a través del Sistema de Atención y Demanda Ciudadana.

Por último, me permito informar a Usted que con relación a la petición de la autorización del derribo de tres árboles ubicados en el área verde de la calle de Cándido Jaramillo, me permito señalar primeramente, que dicha pretensión, fue remitida a la **Dirección del Medio Ambiente**, quien igualmente que las anteriores direcciones, dio contestación mediante el Sistema de Atención y Demanda Ciudadana con fecha diez de abril del año en curso.

Es importante mencionar que uno de los requisitos que se les pide a los habitantes que realizan cualquier tipo de solicitud y que ingresa al módulo de Atención Ciudadana, es precisamente un correo electrónico, mediante el cual, las instancias correspondientes y competentes para conocer y resolver sus pretensiones tienen contacto directo de éstos, por lo que, en el caso particular del vecino de la colonia Jesús Jiménez Gallardo, ya conocía o debía conocer las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Metepec, toda vez que dentro de su petición registró un correo electrónico en donde se han dado respuesta a sus peticiones.

Dirección de  
Atención y Participación  
Ciudadana

Av. Estado de México No. 157,  
Barrio del Reparto Santo  
C.P. 32140, Metepec, México  
Tel: 232-70-16  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)

EXPEDIENTE: 01293/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Sir más por el momento, y en espera de que la información proporcionada sea útil para otorgar una respuesta debidamente fundada y motivada quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Mtro. DANIEL CANCINO FABIÁN  
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Lic. Carolina Monroy del Mazo, Presidenta Municipal Constitucional de Metepec.  
Archiva.

Dirección de  
Atención y Participación  
Ciudadana

Av. Estado de México No. 157,  
Barrio del Espíritu Santo  
C.P. 52140, Metepec, México  
Tel. 232-70...  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)



Notificación  
FOR-CON-UDT-005  
Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Versión vigente no. 03  
Fecha: 20 de febrero de 2013



Ciudad Tipica de Metepec, Mex., el 12 de junio de 2013  
UDT/MET/079/2013

C.  
PRESENTA:

Por este medio, me permito informar a Usted que una vez analizada su solicitud de información, número 00057/METEPEC/IP/2013, recibida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: " como hasta la fecha, y después de dos meses y seis días de haber entregado un escrito en las oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec, en donde se informa, por parte de varios vecinos, de varias anomalías y diversas ilegalidades cometidas por un propietario de una casa en la colonia Jesus Jiménez Gallardo, no se ha recibido respuesta y tampoco se ha visto ninguno acción por parte del ayuntamiento de Metepec y sus direcciones de Desarrollo Urbano y obras, de la Dirección de Ecología, así como la Tesorería que hasta esta fecha ha sido omisos en dar respuesta y ejecutar acciones, derivadas del escrito entregado en esas oficinas del H. Ayuntamiento de Metepec el dia 5 de marzo del 2013 con los folios números 416-417-418-2013, con sellos de recepción de modulo de captación de demanda ciudadana-Dirección de Medio Ambiente y Dirección de desarrollo urbano; en los que se menciona cada una de ellos, por lo que me permito solicitar lo siguiente: se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autoriza la demolición de varias áreas de la casa así como la construcción de un tercer piso con aproximadamente 120 mts de construcción que hasta la fecha siguen trabajando de manera clandestina cubriendo con lamas y lantinas de fibro de vidrio para que no se vea que hay albañiles trabajando, y en base a que fundamentos legales, se informe el numero de licencia de construcción que fue autorizado por el H. Ayuntamiento a través de sus direcciones correspondientes, así como el folio de pago por la respectiva licencia de construcción, se informe el nombre y cargo del funcionario municipal que autoriza al dueño de la casa, la tala de 3 arboles con una antiguedad de 25 años aproximadamente, y de 2 arbustos de tamano considerable con una antiguedad de 10 años y que se encontraban ubicados en el area verde mencionada en el escrito antes mencionado, así como el numero de oficio de autorización de la tala de arboles y arbustos, se informe que es lo que al respecto ha hecho la Dirección de Ecología en base a los escrito enviados a esa Dirección, y que acciones legales o emprendido por la tala y deterioro del área verde MENCIONADA EN EL ESCRITO, se informe nombre y cargo del funcionario municipal que autorizo el funcionamiento de una estética ubicada en un area verde mencionada en el escrito entregado a esa area administrativa del Ayuntamiento de Metepec, y es base a que fundamentos legales, ya que es un area verde de comunidad y no para instalacion de comercios u otros girts comerciales, se informe que es lo que el area correspondiente ha hecho a la solicitud de clausura del la estética antes mencionada. SE INFORME CUANTOS MESES MAS PASARAN, PARA QUE

Municipio de Metepec, Estado de México  
C.P. 51100 Metepec, Mex.  
Tel. (01 724) 008-5400 ext. 0001



Modificación  
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente nº. 03  
Fecha: 20 de febrero de 2013



Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

LOS VECINOS VEAMOS ACCIONES CONTUNDENTES, PARA QUE SE TERMINEN LAS ILEGALIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DUEÑO DE LA CASA QUE HA REALIZADO TALES AFECTACIONES A LA COMUNIDAD." . [sic]

En razón de lo anterior, le informo que una vez consultada la información con el servidor público habilitado correspondiente, me permitió referirle lo siguiente:

Único. Con motivo de la presente solicitud de información me permitió comentarle que el contenido de la información que usted se refiere, se ha registrado efectivamente en el Módulo de Atención Ciudadana de este Municipio, con los folios 410-417-418, razón por la cual después de haber realizado los trámites correspondientes, a efecto de brindarle la atención al contenido de su solicitud de información, le informo que las respuestas respectivas se han dado a conocer por el propio Sistema del Módulo de Atención Ciudadana en las fechas del 15 de abril, 03 de abril, 10 de abril y 03 mayo del 2013, sin embargo en las Direcciones Administrativas involucradas han dado seguimiento al asunto relacionado con los folios a los que Usted hace alusión, tan es así que las referidas Direcciones han sido atentas a cumplir con sus funciones correspondientes.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y tomando en consideración que la información requerida en la solicitud de información mencionada al inicio del presente, es motivo de seguimiento desde un inicio a través de otro medio, (Sistema de Atención Ciudadana), en tal virtud esta Unidad le refiere las fechas y el medio por el cual se ha atendido a los folios manifestados en el presente, invitando a Usted, si es que tiene inferencia directa con los folios descritos, acuda al Módulo de Atención Ciudadana de este Municipio o revisar el estatus correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Vialidad No. 435, Barrio de Santiago,  
C.P. 51100 Metepec, Mex.  
Tel.: (01 222) 988-39-00 ext. 101-0000

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traे

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la respuesta es desfavorable para su solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que la solicitud el particular se encuentra dirigida a conocer el nombre del servidor público que autorizó y expidió una licencia de construcción, el folio de pago y el número de la correspondiente licencia, así como el nombre y cargo del servidor público que autorizó la tala de árboles y arbustos, así como las acciones que ha tomado la Dirección de Ecología en torno a ello. También solicitó el nombre y cargo del funcionario que autorizó el establecimiento de una estética en un área verde y el fundamento para ello y lo que ha realizado el área competente en torno a dicha situación. Finalmente, solicita conocer cuantos meses pasaran para que los vecinos vean acciones contundentes para terminar con las ilegalidades que realizan las afectaciones a su comunidad.

Es trascendente señalar, que la solicitud del **RECURRENTE**; deriva de un escrito de queja ingresado al Ayuntamiento en una vía diversa al acceso a la información pública, para lo cual indicó el folio de los escritos presentados.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que se dio atención al escrito de mérito a través de la Dirección de Participación Ciudadana y que previamente, a través de esa vía, se comunicó la respuesta a los interesados.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que se solicitó por esta vía de derecho de acceso a la información, conocer lo referente a diversas irregularidades detectadas en su comunidad y hechas saber al **SUJETO OBLIGADO** por la vía correspondiente, sin embargo, señala que la respuesta no le es favorable.

Al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** afirma que la solicitud que da origen a este recurso se trata a un derecho de petición, mismo que ha sido atendido por la autoridad en la forma legal establecida.

De tal manera que la Litis que compone a este recurso, se centra en determinar si la solicitud de información del **RECURRENTE** incluye el acceso a documento y si procede legalmente su entrega.

**CUARTO.** Acotada que ha sido la Litis, es necesario partir del hecho de que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado a favor de todas las personas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; razón por la cual todos los órganos del estado están obligados no sólo a reconocerlo sino aún más, a salvaguardarlo y en caso de contravención, a este Instituto le corresponde restituirlo.

Para mejor claridad de lo expuesto, es oportuno señalar lo dispuesto por el artículo 5, párrafos décimo cuarto y siguientes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

*Artículo 5.- ...*

*... El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada*

*temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

Este artículo se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio, nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar; el deber de garantizar el acceso a la información pública a través de tener disponible en cualquier momento la información sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
4. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
5. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

- A) *El acceso a la información pública;*
  - B) *La protección de datos personales;*
  - C) *El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*
  - D) *El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*
- Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...  
**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona que conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer, entre otras cosas, cómo reciben, administran y destinan los recursos públicos los órganos del estado, por tanto, la primera revisión y fiscalización de esos recursos es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

En adición a lo anterior, es necesario partir del hecho de que tal y como lo ha sostenido este Pleno, existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, toda vez que en el primero se expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, **o bien formas de actuar**, y en el segundo, no únicamente se solicita información sino que la respuesta se traduce desde el punto de vista material, en el acceso a documentos, generados, administrados o en posesión, previamente por los Sujetos Obligados; en razón de

lo anterior, es inconcuso que lo requerido forma parte del Derecho de Petición en su totalidad.

Ello desde la perspectiva de que es claro que en la solicitud de información se hizo referencia al escrito ingresado vía derecho de petición manifestando una queja, sólo para crear el antecedente y facilitar la búsqueda de la información, la cual consiste claramente y se deriva de la solicitud misma, en la licencia de construcción otorgada para una casa ubicada en la Colonia Jesús Jiménez Gallardo, el servidor público que la expidió así como el comprobante de pago, la licencia para la tala de árboles y arbustos, la expedición de una licencia de funcionamiento para una estética ubicada en las inmediaciones y su fundamento, sin embargo, no dejemos de lado que la última parte de la solicitud en la que se refiere conocer cuantos meses pasaran para ver resultados contundentes de la queja, sí forma parte de derecho de petición y no puede ser respondido por esta vía de derecho de acceso a la información pública.

De tal manera que las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** sólo permiten afirmar que efectivamente se encuentra posibilitado para atender la solicitud de información del **RECURRENTE**, por lo tanto, en cumplimiento a esta resolución deberá atender la solicitud de información a través del procedimiento legalmente establecido en cumplimiento a esta resolución el Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** deberá dar atención a la solicitud en términos del procedimiento legal establecido para ello:

**Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.**

*Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.*

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**  
**II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...

**IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;**

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

**Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.** Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días

hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

**Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujetos Obligados:

**TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente**.
- c) **El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**
- d) **Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente** en donde se deberá precisar:
  - a) El lugar y fecha de emisión;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Información fue omiso en atender el procedimiento legalmente establecido para la atención de la solicitud, lo cual trajo como consecuencia que no se diera acceso a la información que solicitó el particular.

Precisamente el objetivo que persigue el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes, es que sean los servidores públicos responsables de la información y que la generan directamente (servidores públicos habilitados), quienes den respuesta a las solicitudes de información, o bien, se pronuncien sobre las excepciones que tiene la misma para su acceso.

De tal manera que la solicitud de información deberá turnarse a los servidores públicos habilitados de cada una de las áreas involucradas, quienes deberán realizar una búsqueda de la información correspondiente y hacer entrega de la misma en caso de localizarlas, caso contrario, así deberán informarlo de manera fundada y motivada.

Lo anterior deberá ser llevado a cabo sólo en cuanto a la licencia de construcción solicitada, el correspondiente comprobante de pago, la licencia para tala de árboles y arbustos y la licencia de funcionamiento para la estética referida.

**QUINTO.** Respecto a la última parte de la inconformidad en la que el **RECURRENTE** señala que:

“...DE LA MISMA MANERA INFORME CUALES SON LAS FUNCIONES QUE TIENE OBLIGADAS POR LEY LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESA UNIDAD ENCLAVADA EN EL H.AYUNTAMIENTO DE METEPEC E INFORME SI ESTÁN BIEN DEFINIDAS, O INFORME SI HAY ALGUNA OTRA LEY QUE LO FACULTE A NO ACATAR LA MISMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASÍ MISMO INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE CUALES SON LAS SANCIONES A LA QUE PUEDE SER SUJETO POR NO ACATAR PUNTUALMENTE LOS DISPUESTO POR DICHA LEY Y INFORME CUALES SERIAN...”

Esto se aprecia como un argumento a través del cual el **RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información que no fue solicitada originalmente, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento el **SUJETO OBLIGADO**; por tanto, se trata de una *plus petitio*.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

**Artículo 70.-** *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
**I. Se les niegue la información solicitada;**  
**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**  
**III. Derogada; y**  
**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**  
**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**  
**III. Razones o motivos de la inconformidad;**  
**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; le niegue el acceso a sus datos personales o la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los

requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, se determina infundado parcialmente este motivo de inconformidad por no existir identidad entre lo solicitado en un primer momento y lo exigido por el **RECURRENTE**.

Ahora, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquélla información que no fue solicitada en un primer momento, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida al **SUJETO OBLIGADO**.

**SEXTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta que la información solicitada puede constituir información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que pudiese haber sido generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la solicitud de información del **RECURRENTE** debe ser atendida de acuerdo a la normatividad de la materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que resultó desfavorable en relación a la solicitud, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00057/Metepec/IP/2013 y haga entrega del soporte documental de la información.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado parcialmente el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00057/METEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:**

- **NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE AUTORIZO LA DEMOLICIÓN DE VARIAS ÁREAS DE LA CASA ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER PISO CON APROXIMADAMENTE 120 MTS DE CONSTRUCCIÓN Y EN BASE A QUE FUNDAMENTOS LEGALES.**
- **NUMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE FUE AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES,**
- **FOLIO DE PAGO POR LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**
- **EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE AUTORIZO AL DUEÑO DE LA CASA, LA TALA DE 3 ARBOLES CON UNA ANTIGUEDAD DE 25 AÑOS APROXIMADAMENTE, Y DE 2 ARBUSTOS DE TAMAÑO CONSIDERABLE CON UNA ANTIGUEDAD DE 10 AÑOS Y QUE SE ENCONTRABAN UBICADOS EN EL ÁREA VERDE MENCIONADA.**
- **NUMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA TALA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.**
- **NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE AUTORIZO EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTETICA UBICADA EN UN AREA VERDE Y EN BASE A QUE FUNDAMENTOS LEGALES.**

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ESCRITOS ENTREGADOS EN LAS DIVERSAS AREA ADMINISTRATIVAS DEL H.AYUNTAMIENTO DE METEPEC CON FECHA DE RECEPCION DEL 5 DE MARZO DEL 2013 CON NUMEROS DE FOLIOS 416-417-418-2013**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO